



Expediente: **056150644352**
Radicado: **RE-04501-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/11/2024** Hora: **14:07:02** Folios: **7**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03559-2024 del 03 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CM-INVESTIMENT S.A.S**, con Nit 901436070-6, a través de su representante legal la señora **CAMILA CARMONA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.405, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-14889 y 020-14886, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de octubre de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07370 del 30 de octubre de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de octubre de 2024 se realizó visita técnica el sitio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Catalina Zuluaga, representante de Planeta Verde y delegada de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder a los predios que conforman “Bosque Encantado” se toma la vía Rionegro – Llanogrande, aproximadamente 600 metros delante de Haras Santa Lucía se encuentra el ingreso sobre el margen izquierdo hacia el “Callejón Saint Michel” se toma este y se continúa por la vía principal 1 kilómetro, en la “Y” se dirige hacia la izquierda por aproximadamente 1.5 kilómetros hasta encontrar los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14889 y 020-14886, pertenecen a la vereda Guayabito del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área (ha)
020-14889	6152002000001100085	0,64
020-14886	6152002000001100086	0,64

En los predios se tienen coberturas en pastos limpios con presencia de árboles aislados de especies nativas e introducidas, así como zonas de retiro a fuentes hídricas con vegetación nativa en conservación.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio se proyecta la construcción de una vivienda residencial.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



De acuerdo con el inventario forestal aportado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cuarenta y seis (46) individuos ubicados en una franja de terreno en la que se proyecta la construcción de la vivienda.

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies nativas e introducidas que se encuentran dispersos en medio de pastos limpios.

Pese a que por los predios discurren dos fuentes hídricas superficiales, los árboles solicitados se encuentran -en su mayoría- ubicados fuera de la ronda hídrica o zona de retiro de 10 metros de dichos drenajes, con excepción de tres (3) individuos introducidos con condiciones desfavorables. La zona de retiro cuenta con múltiples individuos nativos que, de acuerdo con lo manifestado durante el recorrido, no serán intervenidos.



Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios y drenajes.

De los árboles objeto de aprovechamiento forestal se identificaron 3 individuos muertos en pie, así como 17 individuos en condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables, asociadas principalmente a afectaciones mecánicas y estructurales como inclinaciones pronunciadas y curvaturas, así como problemas fitosanitarios por gomosis y defoliaciones. Los demás individuos presentan condiciones favorables, no obstante, se localizarían en la huella de la vivienda a construir.



Los árboles presentan características de ubicación y estado que permiten concluir que se han regenerado en los predios debido a procesos de sucesión natural. No se evidencian actividades de manejo silvicultural.



En general, los árboles corresponden a individuos longevos, las especies nativas son de tipo pioneras, es decir, individuos de longevidad baja a media que se regeneran rápidamente para favorecer la sucesión de especies tardías bajo su dosel, por lo que su ciclo de vida puede oscilar entre los 25 a 35 años.



Los árboles se ubican sobre prados con coberturas en pastos limpios, por tanto, no hacen parte de las coberturas de bosque natural. Estos individuos no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener. En general, los resultados coincidieron con lo reportado en el inventario forestal, no obstante, se hacen las siguientes aclaraciones:

- El árbol No. 8 corresponde a un Chirlobirlo.
- Los árboles No. 9, 19 y 20 se encuentran muertos en pie.
- el árbol No. 11 corresponde a Chocho.
- Los árboles No. 21 y 31 corresponden a Laureles.
- El árbol No. 23 corresponde a Urapán.

Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicados en las áreas bajo la categoría de Importancia Ambiental y Uso Múltiple:

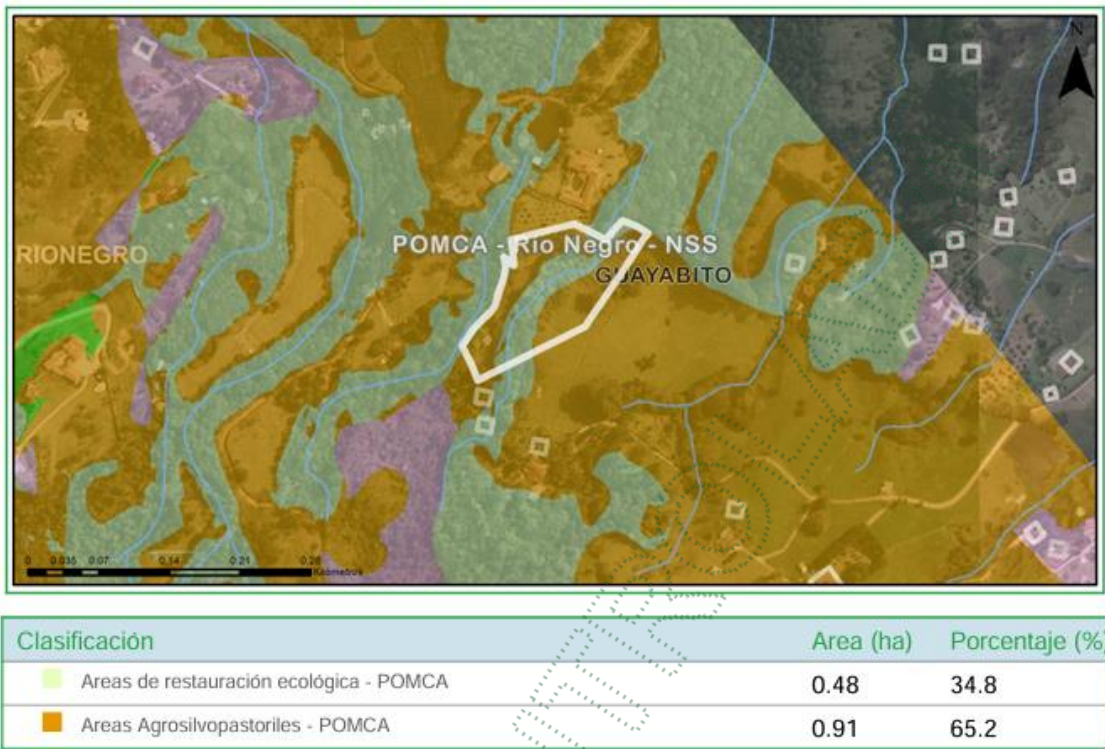
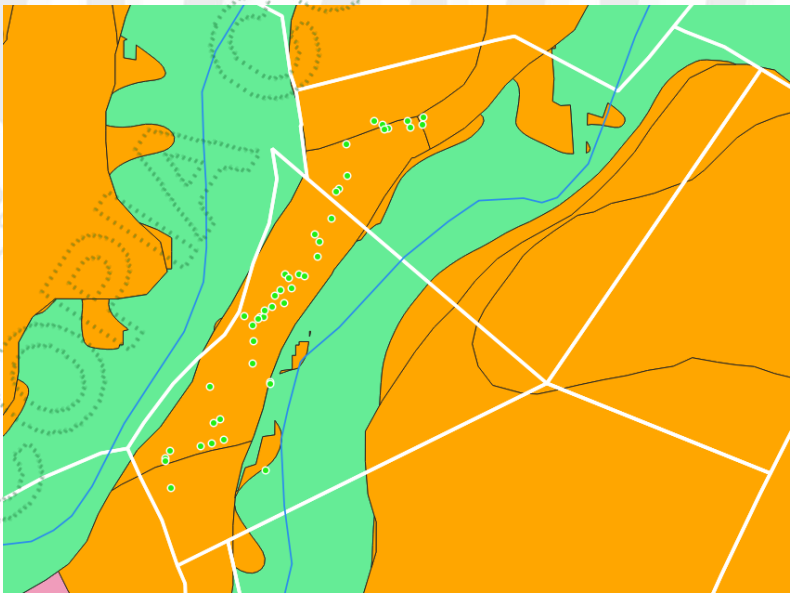


Imagen 11: Zonificación ambiental de los predios respecto al POMCA.

De acuerdo con la georreferenciación aportada de los árboles, la totalidad se ubican sobre las áreas de uso múltiple tal y como se muestra en la siguiente imagen:



De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que presentan condiciones desfavorables y que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, ubicados en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,6
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	13	0,12	1	0,09	0,06	0,0000011
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	8	0,18	1	0,13	0,09	0,0000027
Fabaceae	Ormosia sp.	Chucho	12	0,47	1	1,27	0,89	0,0000177
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	30	0,30	12	15,21	10,65	0,0001268
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	22	0,29	9	12,15	8,50	0,0000759
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	11	0,15	4	0,61	0,42	0,0000095
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	15	0,35	3	3,86	2,70	0,0000424
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	20	0,38	1	1,38	0,96	0,0000115
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	11	0,13	3	0,33	0,23	0,0000046
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	13	0,22	1	0,30	0,21	0,0000039
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	15	0,15	7	2,54	1,78	0,0000200
MEP	MEP	MEP	7	0,11	3	0,12	0,08	0,0000031
Total					46	37,99	26,57	0,0003192

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio “Bosque Encantado” identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14889 y 020-14886, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,09	0,06	0,0000011	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1	0,13	0,09	0,0000027	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho	1	1,27	0,89	0,0000177	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	15,21	10,65	0,0001268	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	9	12,15	8,50	0,0000759	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	4	0,61	0,42	0,0000095	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	3	3,86	2,70	0,0000424	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	1	1,38	0,96	0,0000115	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	3	0,33	0,23	0,0000046	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,30	0,21	0,0000039	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	7	2,54	1,78	0,0000200	Tala
MEP	MEP	MEP	3	0,12	0,08	0,0000031	Tala
TOTAL			46	37,99	26,57	0,0003192	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

- 4.2 Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.
- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**
- 4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,



aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07370-2024 del 30 de octubre de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y seis (46) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CM-INVESTIMENT S.A.S**, con Nit 901436070-6, a través de su representante legal la señora **CAMILA CARMONA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.405, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “Bosque Encantado” con folios de matrícula inmobiliaria 020-14889 y 020-14886, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,09	0,06	0,0000011	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,13	0,09	0,0000027	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia sp.</i>	Chocho	1	1,27	0,89	0,0000177	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	12	15,21	10,65	0,0001268	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9	12,15	8,50	0,0000759	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	4	0,61	0,42	0,0000095	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3	3,86	2,70	0,0000424	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	1	1,38	0,96	0,0000115	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	3	0,33	0,23	0,0000046	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,30	0,21	0,0000039	Tala

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	7	2,54	1,78	0,0000200	Tala
MEP	MEP	MEP	3	0,12	0,08	0,0000031	Tala
TOTAL			46	37,99	26,57	0,0003192	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-14889	-75	26	34,72	6	6	40,90	2199
PREDIO 020-14886	-75	26	33,11	6	6	43,88	2180

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CM-INVESTIMENT S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAMILA CARMONA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(23 x 3 = 69 + 20 x 4 = 80) 149 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.501.798) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 149 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **CM-INVESTIMENT S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAMILA CARMONA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CM-INVESTIMENT S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CAMILA CARMONA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del espécimen" – "ruta de desplazamiento" - transporte**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **CAMILA CARMONA HOYOS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644352

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 05-11-2024

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare